JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ LONDOÑO
DEMANDADAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00337-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante mediante el cual solicitó que no se tuviera en cuenta la solicitud de retiro de la demanda formulada el 24 de enero de 2020 se efectuó la notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, se advierte que la parte demandante no ha adelantado las gestiones encaminadas a notificar a las demás entidades accionadas, por lo que se le requerirá a fin de que realice tal actuación conforme lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" presentó contestación a la demanda y aportó los documentos alusivos a la representación judicial de la misma, los cuales cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

Una vez surtida la notificación y traslado a las demás convocadas a juicio se resolverá en un solo acto sobre las contestaciones a la demanda.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, a fin de que adelante la notificación de las entidades demandadas conforme lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por las abogadas (linamarcelacaicedo@hotmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

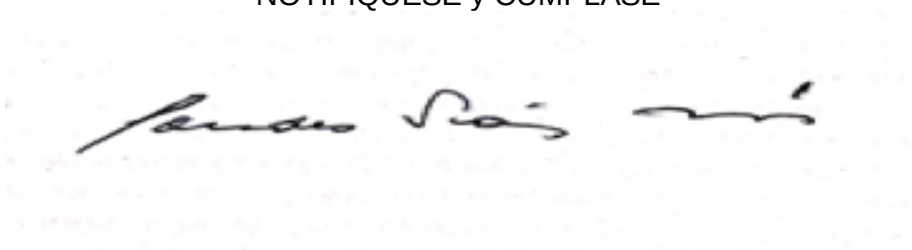

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL